



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**CUADERNO INCIDENTAL:**

CI-6/PES-005 Y SU  
ACUMULADO PES-016-  
2024/2024.

**EXPEDIENTE PRINCIPAL:**

PES/005/2024 Y SU  
ACUMULADO PES/016/2024.

**MAGISTRADA PONENTE:**

MAOGANY CRYSTEL ACOPA  
CONTRERAS<sup>1</sup>.

Chetumal, Quintana Roo, a nueve de agosto del año dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

**Sentencia incidental** que determina sobre la imposición de la medida de apremio a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación “Quintana Roo Gráfico”, derivado del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del expediente principal PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley de Víctimas</b>	Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo
<b>Sala Xalapa / Sala Regional</b>	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Tribunal / Órgano Jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

<sup>1</sup> Secretariado en funciones: Karla Judith Chicatto Alonso y Eliud De La Torre Villanueva. Colaborador: Saúl Alonso Ávila Tehosol.

<sup>2</sup> En adelante, las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo se precise lo contrario.

Instituto  
VPG

Instituto Electoral de Quintana Roo.  
Violencia Política contra las Mujeres en Razón de  
Género.

██████████ / Quejosa  
/ Denunciante

██

Alfonsina Sánchez /  
Denunciada

Alfonsina Sánchez Cruz

Medio de  
comunicación

"Quintana Roo Gráfico".

## ANTECEDENTES

1. **Queja.** El veintidós de enero, la quejosa presentó ante el Instituto un escrito de queja por medio del cual denunció a la ciudadana Alfonsina Sánchez, por la presunta comisión de VPG en su perjuicio, realizada a través de una rueda de prensa publicada en el perfil de la red social Facebook del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico".
2. **Registro.** En la misma fecha, la autoridad instructora registró el escrito de queja presentado y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PESVPG/017/2024, reservó su admisión, ordenó realizar diligencias de investigación preliminares para la integración del expediente, así como la solicitud de medidas cautelares.
3. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El doce de febrero se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte quejosa y la incomparecencia de la denunciada.
4. **Remisión de Expediente.** El doce febrero, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PESVPG/017/2024 a este órgano jurisdiccional, así como el informe circunstanciado respectivo.
5. **Sentencia PES/005/2024.** El dieciocho de febrero, este Tribunal emitió sentencia del expediente antes citado y determinó **existente** la infracción atribuida a la ciudadana Alfonsina Sánchez por actos

constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. En dicha sentencia de igual manera se vinculó a Instituto, a fin de que en ejercicio de sus facultades<sup>3</sup>, realizara lo que en derecho considerara, respecto del medio de comunicación que publicó el video de la rueda de prensa en su perfil de la red social Facebook.
7. **Registro IEQROO/PESVPG/031/2024.** En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida en el párrafo que antecede, el diecinueve de febrero, fue registrado en la Dirección Jurídica del Instituto bajo el expediente número IEQROO/PESVPG/031/2024. En el mismo auto de radicación se determinó reservar sobre la admisión o desechamiento del asunto en cuestión y ordenó dar aviso a las consejeras electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad y no Discriminación para su conocimiento.
8. **Impugnación contra el PES/005/2024.** El veintidós de febrero, la denunciada promovió juicio de la ciudadanía en contra de la resolución precisada en párrafo cinco para que esta Sala Xalapa resolviera al respecto.
9. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiséis de marzo, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que hizo constar la comparecencia de la parte denunciante y la incomparecencia de la parte denunciada.
10. **Remisión de Expediente.** El veintiséis de marzo la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PESVPG/031/2024 a este órgano jurisdiccional, así como el informe circunstanciado respectivo.

---

<sup>3</sup> En el entendido de que la instrucción de dicho PES en materia de VPG, se realizará previo consentimiento de la víctima, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones.

11. **Sentencia SXJDC-121/2024.** El veintiséis de marzo, la Sala Xalapa, emitió la resolución del expediente SXJDC-121/2024, relacionada con la determinación precisada en el párrafo cinco, al respecto, se resolvió lo siguiente:

*“RESUELVE*

*PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.*

*SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Quintana Roo, que en el ámbito de sus competencias procedan a la reposición del procedimiento especial sancionador, en los términos señalados en la consideración quinta de la presente sentencia”.*

12. **Recepción del Expediente IEQROO/PESVPG/031/2024.** El veintiséis de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
13. **Turno a la ponencia.** El veintisiete de marzo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/016/2024 turnándolo a la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.
14. **Acuerdo de Pleno.** El veintiocho de marzo, este Tribunal emitió el acuerdo en el PES/016/2024, determinándose el reenvío del expediente a la autoridad sustanciadora, para que repusiera el procedimiento, a fin de que realizara las acciones que en derecho correspondieran en relación con el citado expediente, con el objeto de que determine en una sola resolución respecto de dos o más quejas y/o denuncias que conozca la autoridad electoral.
15. **Acumulación de expedientes.** El veintiocho de marzo, la autoridad instructora acumuló los expedientes IEQROO/PESVPG/017/2024 e IEQROO/PESVPG/031/2024.

16. **Admisión.** El primero de abril, la autoridad instructora admitió a trámite los procedimientos sancionadores respectivos, y fijó fecha para la celebración de la audiencia respectiva.
17. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El nueve de abril, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que hizo constar la comparecencia de la parte denunciante y de la denunciada, y la incomparecencia del medio de comunicación denunciado.
18. **Remisión de Expediente.** El diez de abril, la autoridad instructora, remitió el expediente IEQROO/PESVPG/017/2024 y su acumulado IEQROO/PESVPG/031/2024 a este órgano jurisdiccional, así como el informe circunstanciado respectivo.

#### **Trámite ante este Tribunal.**

19. **Recepción del Expediente.** El diez de abril, la autoridad instructora, envió el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento respectivo, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
20. **Remisión a ponencia.** El once de abril, el Magistrado Presidente, dada la acumulación efectuado por la autoridad instructora de los expedientes **PES/005/2024** y **PES/016/2024**, determinó remitirlos a la ponencia de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, por ser la ponente en el primer expediente registrado ante este Tribunal, bajo el número PES/005/2024.
21. **Sentencia PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024.** El dieciséis de abril, el Tribunal emitió sentencia en el expediente citado y determinó **existente** la infracción atribuida a la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz y al medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico", por actos constitutivos de VPG.

22. **Impugnación contra el PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024.** El veintidós de abril, la ciudadana Alfonsina Sánchez Cruz impugnó la sentencia precisada en el párrafo inmediato anterior, ante la Sala Xalapa, el cual se radicó con el número de expediente SX-JDC-376/2024.

23. **Sentencia expediente SX-JDC-376/2024.** El quince de mayo, Sala Xalapa emitió la resolución en el expediente antes señalado, en la que confirmó la sentencia PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024, emitida por este Tribunal.

En dicha ejecutoria se ordenó notificar por estrados a la actora y la tercera interesada, por no señalar domicilio en la ciudad de Xalapa; así como a las demás personas interesadas.

24. **Informe de Sala Xalapa.** El siete de junio se recibió en este Tribunal el oficio TEPJF/SRX/SGA-171/2024 mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos, informó que hasta el cinco de junio, no se había interpuesto algún recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada por esa autoridad en el expediente SX-JDC-376/2024.

25. **Información de la Dirección Jurídica sobre la inscripción en el registro.** El quince de junio, se tuvo a la referida Dirección, informando a este Tribunal mediante oficio DJ/3051/2024, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG del INE, así como del Registro Estatal de Personas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto, de la ciudadana Alfonsina Sánchez y del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico", lo anterior a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en fecha dieciséis de abril en el expediente principal.

26. **Auto de verificación.** El cinco de agosto, actuando dentro del

expediente antes citado, el Magistrado Presidente de este Tribunal, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos para que verificara si en los archivos de dicha área existía documento que acreditará en su caso, el cumplimiento de la medida de satisfacción ordenadas en los incisos c) y d) de los efectos mismos que guardan relación con el resolutive cuarto de la sentencia dictada el dieciséis de abril en el expediente señalado.

27. **Acta Circunstanciada.** El mismo cinco de agosto, en cumplimiento a lo instruido dentro del expediente PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024, la Secretaria General de este Tribunal, levantó un acta circunstanciada en la que hizo constar que en los archivos de dicha área no existía documento o informe alguno que emitiera la ciudadana Alfonsina Sánchez y el medio de comunicación “Quintana Roo Gráfico” o alguna persona designada en sus representaciones, para dar cumplimiento a las medidas de satisfacción ordenadas en los incisos c) y d) de los efectos mismos que se relacionan con el resolutive cuarto de la sentencia dictada en fecha dieciséis de abril en el expediente referido.
28. **Cuaderno Incidental.** En misma fecha, derivado del contenido del acta circunstanciada señalada en el antecedente inmediato anterior, se abrió el cuaderno incidental CI-6/PES-005 Y SU ACUMULADO PES-016-2024/2024, relativo al incumplimiento de la sentencia, dictada en el expediente PES/005/2024 y acumulado PES/016/2024, mismo que fue remitido a la ponencia de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, por ser la ponente en el expediente referido.

## CONSIDERACIONES

### Jurisdicción y competencia

29. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver cuestiones